

**Ley Departamental N° 78
de 08 de marzo de 2018**

Dr. Alex Ferrier Abidar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

La Asamblea Legislativa Departamental del Beni

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE
DESASTRES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto regular el marco institucional y operativo, así como el financiamiento para la Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación; y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y/o antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) La presente ley tiene como ámbito de aplicación a las instancias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, así como a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgos en la jurisdicción del Beni.

Artículo 3. (Principios) La presente ley se rige bajo los principios siguientes:

- 1. Prioridad en la Protección.** La vida, la integridad física y la salud de las personas que habitan en el territorio del departamento tendrán prioridad en su protección, ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, públicos y privados, dentro la Gestión de Riesgos.
- 2. Integralidad.** La Gestión de Riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural.

3. **Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas dentro del departamento deberán prestar toda la cooperación en situaciones de emergencia o desastres, según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje es obligatorio.
4. **Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una entidad territorial autónoma municipal, regional o indígena originaria campesina fuere rebasada, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el Gobierno Autónomo Departamental del Beni.
5. **Acción Permanente.** La Gestión de Riesgos es una actividad permanente en la que las personas e instituciones deben realizar de manera continua acciones orientadas a la prevención, reducción y la atención de desastres y/o emergencias, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información.
6. **Acceso y difusión de Información.** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de ocurrencia de emergencias y/o desastres, así como de las acciones que se ejecutarán.
7. **Atención Preferencial a Poblaciones Vulnerables.** La atención frente a desastres y/o emergencias debe ser preferencial para mujeres gestantes, niños, niñas, adultos mayores, personas enfermas en condiciones de inhabilidad y personas con capacidades diferentes.
8. **Cultura de la prevención.** La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática, para tratar de evitar la ocurrencia de desastre o minimizar su impacto, y además reducir las vulnerabilidades y maximizar la recuperación.
9. **Adaptación.** Todas las personas naturales y jurídicas que habitan el Departamento del Beni tienen la responsabilidad de brindar los mecanismos necesarios para la adaptación a las condiciones naturales del medio ambiente, debiendo tomar en cuenta las prácticas y sistemas ancestrales.

Artículo 4. (Definiciones) La presente ley reconoce y se rige bajo las definiciones establecidas en la Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y su respectiva reglamentación.

CAPÍTULO II

ALCANCES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 5. (Desarrollo de la Gestión de Riesgos) La Gestión de Riesgos en el nivel departamental se desarrollará a través de la reducción de riesgos, considerando la prevención, mitigación y recuperación; y la atención de desastres y/o emergencias, por medio de la preparación, alerta y declaratoria, respuesta y rehabilitación, en el marco de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 6. (Saberes y Prácticas Ancestrales en la Gestión de Riesgos) El Gobierno Autónomo Departamental, a través de la instancia técnica correspondiente identificará, evaluará, sistematizará, revalorizará y aplicará cuando corresponda los saberes y prácticas ancestrales en la Gestión de Riesgos, conjuntamente con los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales, en el marco de la cosmovisión de los mismos y respetando sus estructuras organizativas territoriales naturales.

Artículo 7. (Cambio Climático en la Gestión de Riesgos) El Gobierno Autónomo Departamental establecerá políticas de adaptación al cambio climático, para maximizar la resiliencia y minimizar las vulnerabilidades.

MARCO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - CODERADE

Artículo 8. (Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE) I. Se establece el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres como la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

II. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) estará a cargo de la instancia técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental.

III. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) establecerá coordinación y articulación con los Comités Municipales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (COMURADE), a través de la instancia técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental.

IV. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) ejecutará las decisiones a través de su Secretaría Técnica, conforme a reglamento.

Artículo 9. (Conformación) I. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) estará conformado de la siguiente manera:

1. La Gobernadora o Gobernador, quien lo presidirá, pudiendo delegar estas funciones a una de las Secretarías o uno de los Secretarios Departamentales que conforman el CODERADE.
2. La Secretaria o Secretario de Gobernación General.
3. La Secretaria o Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico.
4. La Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
5. La Secretaria o Secretario Departamental de Obras Públicas y Desarrollo Vial.
6. La Secretaria o Secretario Departamental de Medio Ambiente.
7. La Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Humano.
8. La Secretaria o Secretario Departamental de Administración y Finanzas.
9. La instancia técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental.

II. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE), según la naturaleza y efectos de la emergencia y/o desastre, podrá convocar a otras secretarías o secretarios departamentales.

III. El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) podrá convocar a instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias del departamento vinculadas con la Gestión de Riesgos.

Artículo 10. (Atribuciones) El Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir políticas y estrategias departamentales en Gestión de Riesgos.
2. Considerar asuntos emergentes relacionados con la Gestión de Riesgos a nivel departamental.
3. Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de desastre o emergencia a nivel departamental.
4. Generar y aprobar mecanismos de administración y uso de recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (FORADE).
5. Coordinar y desarrollar acciones en prevención, mitigación y recuperación.
6. Establecer vínculos permanentes con el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (SISRADE).
7. Otras que sean establecidas mediante reglamento.

SECCIÓN II
ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL CODERADE

Artículo 11. (Atribuciones de la Gobernadora o Gobernador) Son atribuciones de la Gobernadora o Gobernador en lo referente a la gestión de riesgos las siguientes:

1. Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel Departamental en Gestión de Riesgos.
2. Ejecutar políticas públicas en materia de Gestión de Riesgos a nivel Departamental a través de las distintas instancias del Órgano Ejecutivo, en base a las propuestas formuladas por el CODERADE y el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).
3. Realizar gestiones y suscribir los documentos que sean necesarios para el acceso y uso de recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (FORADE).
4. Emitir declaratoria de desastre o emergencia departamental, a recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), informando de manera inmediata a la Asamblea Legislativa Departamental.
5. Suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los diferentes niveles de gobierno, en materia de Gestión de Riesgo en el marco de las disposiciones legales vigentes.
6. Suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales con diferentes instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en materia de Gestión de Riesgos y en el marco de las disposiciones legales vigentes.
7. Conformar, activar y desactivar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
8. Remitir la Declaratoria de Desastre y/o Emergencia Departamental a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE), de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
9. Coordinar con los gobiernos autónomos municipales, autonomías indígenas originarios campesinos y otras instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, la elaboración de sus planes de Gestión de Riesgos.
10. Otras establecidas por norma.

Artículo 12. (Atribuciones de la Secretaría de Gobernación General) La Secretaría de Gobernación general, en materia de Gestión de Riesgo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar y supervisar las acciones de Gestión de Riesgos.
2. Proponer políticas y estrategias para la Gestión de Riesgos, para su incorporación en los instrumentos de la planificación del desarrollo departamental.
3. Coordinar la canalización de cooperación técnica y financiera, para el desarrollo de programas y proyectos en Gestión de Riesgos.

Artículo 13. (Atribuciones de la Secretaria Departamental de Planificación y Desarrollo Económico) La Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, en materia de Gestión de Riesgo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Priorizar los proyectos destinados a mitigar los impactos ocasionados por eventos adversos que se susciten a nivel departamental, a través de la instancia técnica de Gestión de Riesgo del Órgano Ejecutivo Departamental.
2. Diseñar mecanismos de protección financiera y asignación de recursos para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres y/o emergencias en el nivel departamental, en coordinación con la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas.
3. Incorporar la Gestión de Riesgos en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Plan Operativo Anual (POA) como componente transversal, para la reducción de riesgos.
4. Desarrollar directrices para la elaboración de los programas de recuperación, su ejecución y financiamiento con las secretarías departamentales que corresponda.
5. Coordinar con la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas y otras secretarías departamentales involucradas la canalización de cooperación técnica y financiera para la Gestión de Riesgos.
6. Consolidar la información sobre Gestión de Riesgos generada y administrada por la instancia técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental, con la información generada y administrada por diferentes secretarías departamentales y otras instituciones.
7. Establecer lineamientos y directrices que permitan evaluar el riesgo en proyectos y programas del nivel departamental, en coordinación con la Secretaría de Gobernación General y la secretaría departamental correspondiente.

Artículo 14. (Atribuciones de la instancia técnica de Gestión de Riesgos) La instancia técnica de Gestión de Riesgos tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y ejecutar los planes departamentales de Gestión de Riesgos, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
2. Ejecutar las decisiones del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE).
3. Ejercer y dirigir la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE).
4. Generar, sistematizar, analizar y administrar la información sobre Gestión de Riesgos a nivel departamental, la cual debe ser compartida e integrada con el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
5. Recopilar, generar sistematizar y procesar información relacionada con la Gestión de Riesgo, y elaborar modelos predictivos que permitan orientar y prevenir la posible ocurrencia de emergencias y desastres.
6. Organizar y coordinar los grupos de búsqueda, salvamento y rescate con las Fuerzas Armadas, grupos de voluntarios y bomberos, en situaciones de desastre y/o emergencias.
7. Elaborar el Informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).
8. Proveer apoyo técnico en la elaboración del Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) a las diferentes instancias departamentales y municipales.

9. Coordinar con las demás entidades territoriales autónomas del departamento, los planes de Gestión de Riesgos.
10. Promover la difusión y capacitación en relación a la reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias a nivel Departamental.
11. Realizar el seguimiento y control a las tareas de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por desastres y/o emergencias.
12. Coordinar las tareas de prevención, mitigación y recuperación con las demás entidades territoriales autónomas existentes en el departamento y con las diversas instancias del nivel central del Estado.
13. Remitir información técnica durante las distintas etapas de la Gestión de Riesgos a la Asamblea Legislativa Departamental de manera permanente.
14. Intervenir para socorrer a la población en riesgo con acciones orientadas a la atención inmediata y oportuna, en el marco de los principios de prioridad en la protección y subsidiaridad, aun sin la declaratoria de desastre y/o emergencia de la entidad territorial autónoma correspondiente.

SECCIÓN III

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL

Artículo 15. (Naturaleza) I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) es la instancia de coordinación y proposición conformada por las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel departamental, vinculadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación.

II. El COED será organizado y articulado por la instancia técnica de gestión de riesgo del órgano ejecutivo departamental, en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil y los Comités de Operaciones de Emergencias Municipales, cuando corresponda.

III. Las funciones del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) serán establecidas a través del reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

SECCIÓN I

ESTADOS DE ALERTA

Artículo 16. (Alertas) I. Las alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo frente a la probable ocurrencia de emergencia y/o desastres, que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los Planes de Emergencia, Planes de Contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.

II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias.

Artículo 17. (Tipos de Amenazas) En el marco de la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre del 2014, la clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas:

1. **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, en forma de granizadas, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.
2. **Climáticas.** Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo. Este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica.
3. **Hidrológicas.** Son procesos o fenómenos de origen hidrológico. Pertenecen a este tipo de amenazas las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.
4. **Geológicas.** Son procesos de origen tectónico, volcánico y estructural. Pertenecen a este grupo de amenazas los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, reptaciones, avalanchas, colapsos superficiales, licuefacción, suelos expansivos y otros.
5. **Biológicas.** Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, fiebre hemorrágica, chagas, gripe, cólera y otros, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros, así como la aparición desmedida de plagas de roedores, insectos y otros animales que afecten el sistema productivo del departamento.
6. **Antropogénicas.** Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprenden una amplia gama de amenazas, tales como las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, así como los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros.
7. **Tecnológicas.** Son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos y daños ambientales, entre éstos la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos, colapsos estructurales, accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros.

Artículo 18. (Clasificación de Alertas) En el marco de la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre del 2014, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsible y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, las alertas se clasifican en:

1. **Alerta Verde.** Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase las distintas secretarías y las

instancias encargadas de la atención ante desastres y/o emergencias capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta. Asimismo, realizarán campañas de concientización e información a la población en la Gestión de Riesgos.

2. **Alerta Amarilla.** Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase debe reunirse el Comité de Operaciones de Emergencia (COED) para evaluar posibles efectos de los eventos. Las distintas secretarías y la instancia encargada de la atención de desastres y/o emergencias deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus Planes de Emergencias y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos, conforme a sus competencias en el marco del reglamento de la presente ley.
3. **Alerta Naranja.** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles a ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en su caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros del Comité de Operaciones de Emergencia (COED) deberán operativizar de manera inicial y previsoramente los recursos y personal establecidos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.
4. **Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y ejecutar los Planes de Contingencia, además de recomendar a las respectivas instancias las declaratorias de desastres y/o emergencias.

Artículo 19. (Alcances de la declaratoria de alerta) I. La declaratoria de alerta permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias. No implica necesariamente la declaratoria de emergencia.

II. Los criterios técnicos para la determinación de alertas serán definidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 20. (Responsable de la Declaratoria de Alertas) La instancia técnica de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Departamental es responsable de la declaratoria de alertas, en el marco de la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre del 2014.

Artículo 21. (Articulación del Sistema de Alerta Temprana) El Sistema de Alerta Temprana del Gobierno Autónomo Departamental se articulará con el Sistema Nacional de Alerta Temprana (SNAT) y con los Sistemas Municipales de Alerta Temprana, dentro de su jurisdicción.

SECCIÓN II

DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

Artículo 22. (Declaratoria de Situaciones de Desastres y/o Emergencias) En el marco de la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre del 2014 y su Reglamento, podrán declararse emergencia y/o desastre departamental conforme a lo siguiente:

1. Emergencia Departamental. La Gobernadora o Gobernador del Departamento, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará Emergencia Departamental.

Se entiende por emergencia departamental la presencia de un fenómeno real o inminente, de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas, situación en la que el Gobierno Departamental, a través de sus instancias correspondientes y en coordinación con las entidades territoriales autónomas afectadas, ejecutará sus protocolos de intervención.

2. Desastre Departamental. La Gobernadora o Gobernador, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará el Desastre Departamental.

Se entenderá por desastre departamental cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal que el Gobierno Autónomo Departamental no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación que requerirá la asistencia del Gobierno Central del Estado Plurinacional.

Artículo 23. (Alcances de la Declaratoria de Desastre y/o Emergencia) I. Para la situación de Declaratoria de Emergencia departamental, la Gobernación, a través de la instancia técnica de Gestión de Riesgos, desarrollará las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

II. Para la situación de Declaratoria de Desastre Departamental, el Gobierno Autónomo Departamental de manera coordinada con el nivel Central del Estado y los demás niveles de gobiernos, desarrollará las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.

III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia Departamental, el Gobierno Autónomo Departamental aplicará el régimen normativo de excepción establecido la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014.

IV. Para las Declaratorias de Desastre y/o Emergencia Departamental, el Gobierno Autónomo Departamental deberá considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Artículo 24. (Retorno a la Normalidad) I. El retorno a la normalidad después de la situación de Desastre y/o Emergencia Departamental deberá ser establecido y comunicado por el Comité

Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), mediante Decreto Departamental.

II. El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia declarada implica la conclusión de la aplicación del régimen de excepción establecido en la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre del 2014.

CAPÍTULO V

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS, FINANCIAMIENTO Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 25. (Programación de Recursos) I. El Gobierno Autónomo Departamental incluirá en el Programa Operativo Anual y Presupuesto respectivo las actividades y recursos necesarios para la Gestión de Riesgos, destinados a la ejecución de programas y proyectos para la prevención, preparación y mitigación según lo establecido en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), planes de emergencia y planes de contingencia departamentales.

II. El Órgano Ejecutivo, en la elaboración y ejecución de proyectos de inversión, deberá considerar los componentes referidos a la Gestión de Riesgos cuando en los mismos sea previsible la existencia de riesgos o amenazas, sean meteorológicas, climáticas, hidrológicas, geológicas, biológicas, antropogénicas o tecnológicas, debiendo asignar para ello los recursos financieros que sean necesarios.

Artículo 26. (Vinculación a los Sistemas Nacionales) El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá estar vinculado con el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo (SEIFD) y los sistemas vigentes de gestión pública, a fin de garantizar recursos económicos para planes, programas y proyectos de Gestión de Riesgo.

Artículo 27. (Gestión ante el FORADE) El Órgano Ejecutivo Departamental gestionará ante el Fondo Para la Reducción y Atención de Desastres y/o emergencias (FORADE) los recursos necesarios para el financiamiento de planes, programas y proyectos de Gestión de Riesgos a nivel departamental, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 28. (Régimen de Excepción) I. Declarada la situación de desastre y/o Emergencia Departamental, entrará en vigencia el Régimen de Excepción establecido en la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre del 2014 y tendrá una duración máxima de nueve (9) meses.

II. Durante la vigencia del Régimen de Excepción, el Gobierno Autónomo Departamental adoptará las siguientes medidas:

1. Realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre programas y proyectos de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.
2. Realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, establecida en la normativa vigente. Estas contrataciones

deberán estar orientadas a la atención inmediata y oportuna a las poblaciones y sectores afectados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de su publicación, deberá reglamentar la presente Ley mediante Decreto Departamental.

Disposición Final Segunda. - El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, deberá actualizar su mapa de Riesgo.

Disposición Final Tercera. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental.

Es sancionada en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Fdo. *José Antonio Oyola Suárez* - **PRESIDENTE**, *Wilma Teresa Talamás* - **PRIMERA SECRETARIA.**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Casa de la Gobernación de la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del departamento del Beni, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Fdo: Dr. Alex Ferrier Abidar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DEL BENI